

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 10 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que el apoderado del demandado Fabio Emilio Lozano Aguado solicita reprogramar la audiencia fijada para el día 6 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declarativo de Pertenencia
Demandante:	Elvia Lozano Aguado C.C. 29.346.432
Demandado:	Herederos Determinados e Indeterminados de Emilio Lozano Escobar (q.e.p.d) y Otros
Radicación:	76-520-31-03-002- 2020-00043 -00

En auto del 03 de agosto de 2022 (ítem 63) se programó fecha para diligencia de inspección judicial, audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 06 de septiembre de 2022 a las 08:30 de la mañana.

El apoderado reconocido del señor Fabio Emilio Lozano Aguado -demandado como heredero determinado de Emilio Lozano Escobar (q.e.p.d)- solicita la reprogramación de la diligencia señalada en el párrafo anterior, en razón a que para la misma fecha y hora el apoderado tiene fijada audiencia de instrucción y juzgamiento en el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Cali en el radicado 76001311000620210043600 por lo que no podría asistir al demandado en la diligencia citada por este despacho. Con relación a ello, aporta auto del juzgado en mención en que se fija audiencia para la misma fecha y hora que la programada por éste despacho en auto del 03 de agosto de 2022.

Al respecto, debe observarse como el artículo 372 numeral 2, inciso 2 del Código General del proceso señala que "la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen se realizará con aquellas". Ello indica qué se debe realizar el acto judicial convocado.

En lo demás el motivo aducido no es de aceptación toda vez que bien puede el solicitante concurrir ante este despacho y pedir aplazamiento de la otra audiencia mencionada ya que la fecha del auto no le da prevalencia legal o, puede sustituir poder.

En consecuencia, se despachará de forma desfavorable la solicitud que nos ocupa.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR el aplazamiento de la audiencia e inspección judicial programadas dentro de este proceso declarativo de pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d919e75e103b9ac784596765cd3acf1bb2293e3b745273b9dc376b5819a453**

Documento generado en 16/08/2022 11:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>